



Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 06 de febrero de 2024, después de regresar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Quinta de Decisión Civil.-

CONSIDERACIONES:

Verificadas las actuaciones desplegadas por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, en providencia de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que **DECRETÓ LA NULIDAD** a partir del auto admisorio proferido por este Despacho.-

En cumplimiento a la orden impartida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante auto de fecha 06 de febrero de los corrientes, donde se resuelve la impugnación de la sentencia que decidió la acción de tutela impetrada por el Señor William Alejandro Rangel Vides, mayor de edad, actuando en nombre propio en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil- CNSC. y Fundación Universitaria Del Área Andina; emitida por este despacho, declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada por el Señor **WILLIAM ALEJANDRO RANGEL VIDES**, mayor de edad, actuando en nombre propio en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC. Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.-**

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991, notifíquese al señor Director y/o quien haga sus veces de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que en el improrrogable **término de dos (2) días**, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, iniciada por la aquí accionante y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer; so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 20 del precitado decreto. Remítaseles copia del respectivo escrito de tutela.

TERCERO: VINCULAR a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** para que, dentro del mismo término, se pronuncie sobre los hechos de la presente acción. Por Secretaría remítaseles el escrito de tutela y sus anexos.-

CUARTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que se sirva **VINCULAR y NOTIFICAR** a todas las personas que conforman o los interesados en el **ACUERDO DE CONVOCATORIA No. CNT2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO No. 24 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023**, proceso de selección de ingreso y ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la



planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Proceso de selección DIAN 2022, para aspirar al cargo de Facilitador III, grado 03 con código 103, número OPEC 198343, en la entidad denominada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, especialmente de los integrantes al cargo aspirado por el accionante, a fin de que, dentro del mismo término, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción. De las notificaciones surtidas a todas las personas conforma o los interesados en el ACUERDO DE CONVOCATORIA No. CNT2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO No. 24 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023, deberá remitir a este Despacho la prueba correspondiente para que obre en las presentes diligencias, so pena de de compulsar copias ante la entidad correspondiente.-

QUINTO: Sin que constituya prejuzgamiento en la decisión de fondo que ha de tomarse en el presente asunto, **NIÉGUESE** la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve periodo con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.-

SEXTO: A la parte accionante envíesele comunicación sobre la presente determinación, por el medio más expedito posible.-

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho David Santiago Cortés Prieto, como apoderado judicial de la parte accionante en los términos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ**

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ